

IQUIQUE, 09 de abril de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 0611.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, de 30 de noviembre de 1984, el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto N° 388, de 30 de diciembre de 2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto TRA N° 385/5/2020, de 06 de febrero de 2020.-

b.- El Correo Electrónico de don Pablo González Antezana, Secretario General, que solicita la emisión de presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el “**Reglamento del Plebiscito**”, de acuerdo a los términos contenidos en el documento señalado, emanado de la Comisión de Estatuto Orgánico y que forma parte integrante del presente decreto y cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL
PLEBISCITO**

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas a las cuales se someterá el plebiscito para el pronunciamiento de la comunidad universitaria de la Universidad Arturo Prat sobre el nuevo Estatuto Orgánico de la institución. Dicho plebiscito será convocado por el Rector, mediante el correspondiente acto administrativo.

Artículo 2°

El documento que se someterá a plebiscito corresponderá al redactado por una Comisión Redactora Experta, creada por instrucción de la Junta Directiva y conformada por el Rector, basado en los acuerdos y definiciones del Claustro Triestamental del año 2017, de acuerdo a la legislación vigente, en especial las disposiciones que establece la ley 21.094, que regula la conformación de nuevos estatutos en las universidades estatales.

Artículo 3°

El plebiscito será mediante voto electrónico no presencial, de acuerdo a un sistema informático desarrollado para este efecto por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en adelante también el Administrador de la Plataforma de Votación, de acuerdo al procedimiento que se determine en su oportunidad.

Artículo 4°

Podrán votar en el plebiscito todos aquellos funcionarios de planta y contrata que estén vinculados con la universidad al 15 de noviembre de 2020, y que mantengan dicha relación al momento de efectuarse la votación. En el caso de estudiantes, podrán participar quienes tengan matrícula vigente a la misma fecha.

Artículo 5°

El Secretario General de la Universidad, a más tardar, con quince días corridos antes del plebiscito, publicará los padrones electorales de cada estamento con la nómina de las personas con derecho a voto sobre la base de la información que con tal fin le proporcionará la Dirección de Gestión de Personas,

respecto de los funcionarios, y la Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA), respecto de los alumnos regulares.

Los padrones electorales se desagregarán en: estudiantes; funcionarios administrativos; académicos jornada completa; académicos media jornada; y académicos horas. De ellos podrá deducirse reclamación ante el Secretario General dentro de los dos días hábiles administrativos siguientes a su publicación, quien deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Definida así esta nómina, el sistema informático habilitará electrónicamente a los integrantes de la comunidad universitaria, para votar.

Artículo 6°

Corresponderá al Secretario General de la Universidad la difusión del plebiscito, ajustándose a las reglas del presente reglamento.

Artículo 7°

Las personas que posean más de una calidad de vínculo con la Universidad Arturo Prat votarán una sola vez de acuerdo al siguiente orden de prelación: funcionarios académicos, funcionarios administrativos y estudiantes regulares.

Artículo 8°

Los votos de los sufragantes dentro del estamento académico se ponderarán según la jornada de trabajo que desempeñen, como se indica a continuación:

- 1) Jornada Completa, 6;
- 2) Un Media jornada, 3;
- 3) Profesor hora, 1.

Los funcionarios académicos que tengan dos nombramientos de media jornada, se ponderarán como jornada completa.

Los votos de los sufragantes del estamento administrativo y del estamento estudiantil tendrán una ponderación 1.

Artículo 9°

Cada sufragante tendrá las opciones disponibles a través de casillas en el voto electrónico marcando su aprobación o rechazo respecto del texto del Estatuto Orgánico sometido a plebiscito.

Artículo 10°

Créase un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), con el objetivo de organizar y supervigilar el proceso plebiscitario regulado por el presente instrumento, el que deberá, entre otras funciones, recibir del Secretario General el padrón electoral, entregar oportunamente dicho padrón al Administrador de la Plataforma de Votación, dar inicio y término al plebiscito, conocer del proceso informático del plebiscito, resolver las reclamaciones que se interpongan en materia de su competencia y establecer el resultado del plebiscito, el cual deberá comunicar formalmente al Secretario General de la Universidad, dentro del plazo máximo de 24 horas de finalizado el evento.

Dicho Tribunal estará constituido por tres (3) miembros titulares, de los cuales uno (1) será del estamento académico, uno (1) del estamento administrativo y uno (1) del estamento estudiantil, elegidos por la Comisión Estatuto Orgánico según procedimiento que esta se dará. La referida comisión elegirá, además, un miembro suplente por cada estamento para reemplazar, en caso de ausencia, a un miembro titular. El quórum para sesionar del TRICEL será de 2/3 de sus miembros.

Si durante el proceso plebiscitario alguno de sus miembros dejare de pertenecer al TRICEL por cualquier causa, la Comisión Estatuto Orgánico deberá designar al reemplazante.

Artículo 11°

En la sesión constitutiva del TRICEL, que corresponderá a la primera que se efectúe fijada en el acto de designación de sus miembros, se deberá elegir a un miembro que desempeñe las funciones de Presidente y otro las funciones de Secretario; en ambos casos los miembros deberán ser elegidos por mayoría de votos. El TRICEL determinará las funciones del Presidente y del Secretario, en concordancia a lo que dispone el presente Reglamento.

El TRICEL celebrará sesiones en los días y horas que acuerde, conforme a las necesidades del proceso plebiscitario.

Artículo 12°

El TRICEL procederá como jurado en la apreciación de los hechos y resolverá con arreglo a las normas de este reglamento, cuando conozca de las reclamaciones sobre el proceso plebiscitario, teniendo presente la influencia que a su juicio han tenido los hechos en el resultado de la votación.

El TRICEL determinará el procedimiento que adoptará para la tramitación de los asuntos que deba conocer. El TRICEL adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, la decisión será aquella por la que se haya inclinado el Presidente del TRICEL.

Artículo 13°

Contra las resoluciones del TRICEL no procederá, ante el mismo, recurso alguno.

El Tribunal podrá modificar sus resoluciones de oficio o a petición de parte interesada, solo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la resolución se hubiere hecho pública.

Artículo 14°

Al término del plebiscito, el Administrador de la Plataforma de Votación, entregará al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones un “Reporte de la Votación”, consignando fecha y período de sufragio del plebiscito; el quórum de votación y el detalle de la votación de cada estamento.

El TRICEL revisará la información entregada por el Administrador de la Plataforma de Votación y emitirá un Acta de la Votación que entregará al Secretario General, que contendrá el quórum de votación y el resultado del plebiscito, en número de votantes y porcentaje, por cada uno de los tres estamentos.

Se considerará como quórum de votación el número de votos sufragados por cada estamento.

Artículo 15°

Resultará aprobado el Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Prat, si cumple con uno de los siguientes requisitos:

- a) Cuento con la mayoría absoluta de votos en cada uno de los tres estamentos.
- b) Cuento con al menos 2/3 de los votos en dos de los tres estamentos y no menos de 2/5 de los votos del estamento restante
- c) Cuento con al menos 3/4 de los votos de dos estamentos.

Las fracciones se calcularán sobre el quórum de votación de cada estamento.

Artículo 16°

Debidamente informado por el TRICEL, el Secretario General dará una adecuada y oportuna difusión al resultado del Plebiscito.

Artículo 17°

En caso de duda sobre el correcto sentido de alguna disposición de este Reglamento, o de integración de una materia procedimental no prevista, le corresponderá al Contralor(a) de la Universidad, interpretar dicha disposición o resolver sobre tal materia, sin perjuicio de la facultad que, de conformidad a las leyes, le corresponde a la Contraloría General de la República.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector

A blue ink handwritten signature consisting of several loops and a long horizontal stroke.

PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2021.-
AMQ/PGA/rcc